

**Radicado:** 010-2022-00087-00  
**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**Demandante:** BAUDILIO SANCHEZ BARAJAS y otros  
**Demandado:** JOSE ANGEL CHAPARRO SOTO y ALBERTO GUTIERREZ AVELLANEDA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico del día 11 de abril de los corrientes, con copia a las demás partes y apoderados del proceso, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2023 que resolvió solicitud de pruebas (PDF53, C1); Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2023.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse en término y surtido el traslado automático del recurso (Parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022), procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ALBERTO GUTIÉRREZ AVELLANEDA y JOSÉ ÁNGEL CHAPARRO SOTO, contra el auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2023, mediante el cual se negó la solicitud probatoria realizada por dicha parte, consistente en la citación de JULIO CESAR HERRERA DELGADO como perito.

En apretada síntesis, el recurrente expresa inconformidad por no haber ordenado la prueba de interrogatorio del señor JULIO CESAR HERRERA DELGADO, señalando que en su parecer no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P., respecto de la posibilidad de solicitar la comparecencia del perito a la audiencia. Aduce que el Despacho debe permitir la posibilidad de controvertir las conclusiones realizadas por el perito en el dictamen pericial INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13- NUNC del radicado 684066000245201500229.

Durante el término de traslado, la parte demandada guardó silencio.

La decisión recurrida no se repondrá, con fundamento en lo siguiente:

Lo primero que ha de precisarse es que el “Informe de investigador de campo FPJ-11”, rendido por el Intendente de la Policía Nacional JULIO CESAR HERRERA DELGADO y remitido a este juzgado por la Fiscalía 19 seccional de Bucaramanga, no tiene la naturaleza de dictamen pericial, en los términos de los arts. 226 y siguientes del CGP, por cuanto: i) no fue decretada y practicada dentro de un proceso propiamente dicho (se decretó en el marco de una investigación penal); ii) no fue decretada por un juez; y iii) se trata de una prueba sumaria que no ha sido sometida a controversia. Significa lo anterior que no es una prueba trasladada, de aquellas a que se refiere el art. 174 ibídem, sino una prueba documental.

**Radicado:** 010-2022-00087-00  
**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** BAUDILIO SANCHEZ BARAJAS y otros  
**Demandado:** JOSE ANGEL CHAPARRO SOTO y ALBERTO GUTIERREZ AVELLANEDA

En tal medida, al no cumplirse los presupuestos del art. 174 del C.G.P. para que sea considerada como un dictamen pericial trasladado, no resulta aplicable lo previsto en el art. 228 del C.G.P. que cita el recurrente.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión atacada.

Pese a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los arts. 169 y 170 del CGP, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, se cita como testigo al Intendente de la Policía Nacional JULIO CESAR HERRERA DELGADO, quien deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento. La carga de hacerlo comparecer se le impone a la parte demandada.

Atendiendo las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 29 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR de oficio como declaración de terceros el testimonio del Intendente de la Policía Nacional JULIO CESAR HERRERA DELGADO, quien deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento. La carga de hacerlo comparecer se le impone a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc51a838c538f0a290173e691387849b09e5faf9a5a4f990f1159da8f6c7359**

Documento generado en 21/04/2023 10:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**